



00019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 022/2001-A /MDJLBYR.

J.L. Bustamante y Rivero, 2001 Junio 18

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO : El Expediente No. 5000-01, de fecha 2001 Mayo 17, presentado por Don(ña) DELVIA SUCLLA FLORES solicitando la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial del Bien Inmueble sito en LA COOP. DE VIVIENDA LA CANTUTA MZ. C LT. 10 - J. L. Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO :

1. Que, la recurrente adjunta al expediente el Certificado en original de haberse acogido al D. Leg. 776 Art. 19 sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial a pensionistas, expedido con fecha 17.04.2001 por la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por lo que acredita la exoneración que venía gozando en dicha Municipalidad.
2. Que, de acuerdo a los documentos adjuntados por el interesado como son: Resolución de Pensionista N°0307 de fecha 20.03.1996, última Boleta de Pago debidamente Fedateada, Título de Propiedad y Declaración Jurada de Propiedad Única y Residencia; se ha podido establecer la calidad de pensionista y propietario del bien inmueble respectivamente.
3. Que, de conformidad con el Artículo 19 del D. Leg. 776 y su Modificatoria la Ley 26952, Ley de Simplificación Administrativa 25035 y su reglamento D.S. 070-89-PCM y con los vistos favorables de la Oficina de Secretaría General, Asesoría Legal y Rentas.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de sus facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Declarar PROCEDENTE la Solicitud, presentada por Don(ña) DELVIA SUCLLA FLORES y DEDUCIR HASTA 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial en su calidad de PENSIONISTA del bien inmueble sito en LA COOP. DE VIVIENDA LA CANTUTA MZ. C LT. 10- J. L. Bustamante y Rivero

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución regirá a partir del PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996.

ARTICULO TERCERO : La deducción concedida en el Artículo anterior, no exime al recurrente de la presentación Anual de la Declaración Jurada de Auto avalúo, teniendo como fecha límite para la presentación de la misma hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año; tal como lo dispone el Art. 14 Inc. a) del D. Leg. 776; para lo cual adjuntará copia simple de su última Boleta de Pago a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. De incumplirse a lo establecido en el presente artículo, se procederá a la aplicación de intereses y multas respectivas.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese al interesado domiciliado en: la Coop. de vivienda La Cantuta Mz. C Lt. 10 JLBYP, a fin de tomar conocimiento de la presente y cumplir estrictamente lo dispuesto.

ARTICULO QUINTO : Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas a través de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la Notificación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE CUMPLIR.

Ong Alcaldía
ca. S General
A. Legal
Iterezado
Rentas-archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000595